



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

INCIDENCIAS Y EFECTOS DEL MATRIMONIO AL CONTRAERLO CON
UNA PERSONA DISCAPACITADA

VALLE ARCE OMAR FERNANDO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2021



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

INCIDENCIAS Y EFECTOS DEL MATRIMONIO AL CONTRAERLO
CON UNA PERSONA DISCAPACITADA

VALLE ARCE OMAR FERNANDO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2021



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

INCIDENCIAS Y EFECTOS DEL MATRIMONIO AL CONTRAERLO CON UNA
PERSONA DISCAPACITADA

VALLE ARCE OMAR FERNANDO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

VILELA PINCAY WILSON EXSON

MACHALA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MACHALA
20 de septiembre de 2021

INCIDENCIAS Y EFECTOS DEL MATRIMONIO AL CONTRAERLO CON UNA PERSONA DISCAPACITADA

por Omar Valle Arce

Fecha de entrega: 28-ago-2021 10:48a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1637292557

Nombre del archivo: S_DEL_MATRIMONIO_AL_CONTRAERLO_CON_UNA_PERSONA_DISCAPACITADA.pdf
(291.74K)

Total de palabras: 5827

Total de caracteres: 32342

INCIDENCIAS Y EFECTOS DEL MATRIMONIO AL CONTRAERLO CON UNA PERSONA DISCAPACITADA

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, VALLE ARCE OMAR FERNANDO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado Incidencias y efectos del matrimonio al contraerlo con una persona discapacitada, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 20 de septiembre de 2021



VALLE ARCE OMAR FERNANDO
0705952943

I. Resumen

INCIDENCIAS Y EFECTOS DEL MATRIMONIO AL CONTRAERLO CON UNA PERSONA DISCAPACITADA

Autor: Omar Fernando Valle Arce

Tutor: Wilson Exsón Vilela Pincay

El presente trabajo de investigación consiste en puntualizar sobre la dimensión jurídica del matrimonio dentro del Ecuador, analizando desde un principio sus antecedes mediante su evolución, así como también el desarrollo de los distintos tipos de familia que se conformaba a raíz de la celebración del matrimonio, además de ciertas generalidades que hacen comprender de una forma más precisa esta figura jurídica dentro de nuestro territorio, sin embargo, por ello es importante definirla de manera doctrinaria y manera actual, para alcanzar a explicar la importancia que conlleva para los contrayentes la suscripción del acta matrimonial y de las diferentes solemnidades sustanciales que se debe tomar en cuenta para poder celebrar el matrimonio en el Registro Civil sin ningún problema, caso contrario, acarrearía nulidad todo lo actuado y retrotrae al momento antes de la celebración del acta matrimonial. Para esta investigación se ha utilizado métodos como el exegético, que permite interpretar las normas jurídicas de forma correcta, el método científico, inductivo, deductivo facilitando así a la realización de la presente investigación.

Sin lugar a duda el matrimonio con personas discapacitadas en la actualidad es un tema interesante para investigarlo, debido a la duda, que si existe la posibilidad de poder contraer matrimonio, es por ello, que es importante detallar la dimensión y alcance de las normas jurídicas, tanto locales como internacionales para puntualizar si su suscripción es legalmente permitida dentro del país, todo esto con la finalidad de no menoscabar ningún tipo de derechos.

Palabras claves: Discapacidad, Matrimonio, nulidad, voluntad.

II. Abstract

INCIDENTS AND EFFECTS OF MARRIAGE WHEN CONTRACTED WITH A DISABLED PERSON

Author: Omar Fernando Valle Arce

Tutor: Wilson Exsón Vilela Pincay

The present research work consists of specifying about the legal dimension of marriage within Ecuador, analyzing from the beginning its antecedents through its evolution, as well as the development of the different types of family that were formed as a result of the celebration of marriage. In addition to certain generalities that make this legal figure within our territory understand in a more precise way, however, it is therefore important to define it in a doctrinal and current way, to explain the importance that the signing of the act entails for the contracting parties. marriage and the different substantial solemnities that must be taken into account to be able to celebrate the marriage in the Civil Registry without any problem, otherwise, everything that was acted on would result in nullity and it goes back to the moment before the marriage certificate was signed. For this research, methods such as exegetics have been used, which allow the correct interpretation of legal norms, the scientific, inductive, deductive method, thus facilitating the realization of this research.

Undoubtedly, marriage with disabled people is currently an interesting topic to investigate, due to the doubt that if there is the possibility of being able to contract marriage, that is why it is important to detail the dimension and scope of the legal norms, both local and international to specify if your subscription is legally allowed within the country, all this in order not to undermine any type of rights.

Key words: Disability, Marriage, nullity, will.

ÍNDICE

I. Resumen	7
II. Abstract	8
Reactivo:	11
Objetivo:	11
Objetivos específicos:	11
DESARROLLO	12
1. EL MATRIMONIO Y SUS ANTECEDENTES	12
1.1. Generalidades del matrimonio	13
1.2. El matrimonio en el ecuador	15
1.2.1. Definición.-	15
1.2.2. El matrimonio en la actualidad dentro del Ecuador.-	15
2. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL MATRIMONIO EN EL ECUADOR	16
2.1. Causales de nulidad del matrimonio	17
2.1.1. Prescripción para solicitar la nulidad del matrimonio	17
2.1.2. Efectos de la nulidad	18
2.1.3. El matrimonio con una persona discapacitada	19
2.2. Formas de terminar un matrimonio	19
3. DERECHO COMPARADO	20
3.1. Derecho Francés	20
3.1. Derecho Argentino	20
CONCLUSIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

III. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta dentro de este escrito trata un tema muy importante como lo es el matrimonio, una figura jurídica interesante porque de ella se puede desglosar varios aspectos directos que involucran a las personas que lo contraen y más aún si los involucrados son personas discapacitadas, que con mayor razón hay que ser preciso en lo que menciona de ellos y sobre todo ser garantista de derechos para no afectarlos en los ámbitos jurídicos, el desarrollar las **INCIDENCIAS Y EFECTOS DEL MATRIMONIO AL CONTRAERLO CON UNA PERSONA DISCAPACITADA**, permite ampliar la perspectiva jurídica acerca del alcance que tiene una persona al contraer el matrimonio con alguien que sufre de una discapacidad.

Resulta interesante traer en la actualidad una investigación con este tema, ya que si bien es cierto a lo largo de los años, la figura jurídica del matrimonio se ha ido perfeccionando e incluso sufriendo cambios, que para cierto grupo de persona lo han tildado como controvertido e incluso mal visto ante los aspecto religiosos, como lo es matrimonio igualitario dentro del Ecuador, por otro lado, en cuanto al contraer matrimonio con una personas que padece de una discapacidad hoy en día la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lograr detallar una amplia conceptualización de su alcance dentro de esta figura jurídica y así lograr que se complemente a la normativa de Ecuador, con el objetivo de garantizar derechos de las personas, hay que conocer cuál es la procedencia correcta que se debe tomar en consideración, para así poder solicitar la nulidad del matrimonio por una de sus causales.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación cuenta con un abanico amplio de temas que permitirán al lector comprender toda esta figura jurídica de forma correcta, encontrando información que ayude a determinar sus aspectos relevantes dentro del marco jurídico nacional e internacional, es por ello, que la aplicación de los métodos de investigación como el exegético, científico, inductivo, deductivo han facilitado en realizar una indagación de la temática de forma exhaustiva y eficaz.

Es así, que se puede decir que el matrimonio dentro de cualquier legislación es una de las figuras jurídicas de mayor relevancia, por lo tanto llevar a cabo una investigación de temas que se deriven del mismo, se debe investigar desde sus antecedentes y generalidades que han sido hito, con la finalidad de lograr obtener resultados relevantes y positivos.

Reactivo:

María Jiménez, ha contraído matrimonio el 14 de febrero del 2015 con el señor Fernando Merino, quien padece de discapacidad auditiva, lo cual no era conocido por la contrayente, quien acciona la nulidad del matrimonio en razón de la discapacidad de su cónyuge. El demandado al contestar manifiesta que existe caducidad del derecho para demandar y que conocía perfectamente de su problema auditivo. Resuelva en virtud de los hechos planteados.

Objetivo:

Analizar la procedencia correcta que se debe llevar a cabo para poder solicitar la nulidad del matrimonio por una de sus causales.

Objetivos específicos:

- Determinar el alcance jurídico de la legislación ecuatoriana en cuanto al matrimonio con una persona discapacitada dentro del Ecuador.
- Establecer generalidades del matrimonio para lograr comprender todo lo que engloba la suscripción del mismo.
- Analizar la normativa jurídica extranjera con la finalidad de poder establecer si existe vulneración de derechos a la persona discapacitada al momento de contraer matrimonio.

DESAROLLO

1. EL MATRIMONIO Y SUS ANTECEDENTES

Durante toda la historia, el matrimonio se ha convertido en una decisión muy difícil e importante de tomar en la vida de una persona, esto pudiendo ser por las raíces sociales o incluso por los estereotipos de familias que existen hoy en día, sin embargo, el crear una nueva familia es una meta y reto en la vida de los seres humanos, esto porque siempre se busca generar buena impresión ante la sociedad, se podría decir que es de allí donde parte el surgimiento de familia y matrimonio.

Tratar de instaurar los hitos históricos que dieron los cimientos al matrimonio, hay que remontarse a los orígenes de la familia dentro de la sociedad, ya que ahí nace el hecho de crear una organización social para desarrollar la relación familiar consanguínea partiendo de la unión entre dos personas (cónyuges) para procrear hijos y así mismo desplegar una economía. La historia ha contemplado distintos tipos de familia y las clasifica de la siguiente manera:

- **Familia punalúa:** Se la considera como la más organizada.
- **Familia sindiásmica:** Considerada como ruda, salvaje y caracterizada por la barbarie.
- **Familia monogámica:** Es considerada más civilizada.
- **Familia matriarcal:** Solo se conforma por la madre y sus hijos.
- **Familia patriarcal:** Se caracteriza por ser el padre la autoridad máxima.

A pesar de existir varios tipos de familia, su origen es el mismo y esto se produce a través del matrimonio, donde dos personas conviven hasta procrear un hijo o formar un hogar. En la antigüedad, más que ser considerada con un núcleo organizado ante sociedad, la familia era vista como la base fundamental para que se pueda producir dinero y darse una estabilidad económica buena, sin embargo, con el pasar del tiempo, se comenzó a cambiar la ideas, hasta ser considerada como algo religioso el estabilizar una familia, donde la solidez y unión debía perdurar ante cualquier situación adversa que pudiera presentarse (Martinez , 2016, p. 22).

Roma ha sido una de las civilizaciones que marcó un hito importante dentro de la institución jurídica del matrimonio, y esto porque allí es donde surge como tal la figura del matrimonio por medio de la civilización romana.

El matrimonio toma fuerza en Roma porque da paso al origen de una relación nupcial entre las personas que lo contraían, la cual era amparada al derecho y podía ser de dos clases, la cofarreatio y coemptio, no obstante, no eran las únicas, porque con el tiempo se crea una tercera que lograba generar ciertas condiciones y efectos, para muchos algo extraña por su denominación llamada “usus”, por lo que el matrimonio romano cuando surgió tenía la opción de ser poligámico,

es más, la mayoría de personas lo practica, sin embargo, había excepciones monogámicas dentro de Roma (Medina, 2010, p. 40).

Mucho tiempo después, en la sociedad española se entrega la facultad de celebrar un contrato de matrimonio a los notarios, ya no solamente ante juez, es así que a partir de ese momento que se comienza a instaurar de una manera evolucionada esta figura jurídica.

En todo España a través del notario y su fe pública para validar el contrato de matrimonio, en ciudades como Sevilla, Aragón, Barcelona y Zaragoza se celebró este contrato en una cantidad considerable, debido a la facilidad por medio del notario, ya que solo bastaba la voluntad entre la pareja que lo iba a practicar (Bono y Huerta, 1989, p. 53).

Ahora bien, en la actualidad debido a la necesidad e incluso de la evolución constante de la sociedad, ha otorgado la facultad a varias autoridades para que puedan celebrar el contrato del matrimonio, en Ecuador por medio del Código Civil queda claro que el único que puede celebrar esta institución jurídica es el Jefe del Registro Civil, aunque da la posibilidad de que se pueda delegar las funciones a otro funcionario administrativo, para dar fe al matrimonio obligatoriamente se debe contar con la presencia de dos testigos.

El Código Civil establece a través de su tipificación las distintas solemnidades sustanciales con las que debe contar el matrimonio, así como también los requisitos generales como la cédula de ciudadanía, certificado de votación y los testigos (Código Civil, 2019, p. 22).

1.1. Generalidades del matrimonio

En la actualidad está claro que el matrimonio tiene un carácter contractual, esto porque es considerado un acto complejo en donde dos personas se unen por medio de un vínculo contractual, con la finalidad de querer procrear una familia, convivir y auxiliarse mutuamente, así mismo, vale aclarar que este contrato civil debe constar con la validez que la ley establezca para llevarse a cabo.

El contrato del matrimonio, debe contar con ciertos elementos que son esenciales al ser considerado como tal, que son los siguientes:

- Voluntad
- Consentimiento
- Objeto
- Solemnidad
- Legalidad

Se puede celebrar el matrimonio cuando exista la voluntad de la persona y su libertad para decidirlo, con la finalidad que se constante su aceptación frente del funcionario del Registro Civil,

que es la persona dentro del país autorizada y competente para llevar a cabo la celebración del contrato, sin embargo, el objeto principal que esta institución jurídica brinda son los derechos y obligaciones que la pareja contrae al momento de quedar constituida el acta matrimonial.

Cuando el contrato del matrimonio está instaurado, se debe cumplir con todas las solemnidades determinadas y demás que se encuentren tipificadas por la ley, al ser considerado un acto solemne su incumplimiento puede acarrear una omisión. Hay que tener muy claro que cuando se contrae matrimonio, se adquiere derechos y deberes, los cuales deben ser compartidos y resueltos de forma recíproca y de manera permanente, esto porque esta figura jurídica, origina esta relación contractual hasta que se disuelva (Álvearez, 2005, p. 101).

Doctrinalmente, se detallan varios tipos de deberes dentro del matrimonio, que son los siguientes:

- a) Deber de cohabitación (necesidad de hacer vida en común);
- b) Deber de fidelidad, y
- c) Deber de asistencia. Los esposos deben habitar en la misma casa, la vida en común es esencial en el matrimonio, ese deber permite el cumplimiento de los de fidelidad, asistencia y socorro mutuos que se deben los cónyuges.

El Derecho Familiar, juega un papel importante dentro del matrimonio ya que es fundamental para construir su base, así también, se derivan todas aquellas relaciones, derechos y potestades que se generan a raíz del celebrar el matrimonio, por otro lado, hay que tener en cuenta que nuestra Norma Suprema menciona que cuando exista unión de hecho de un pareja se adquiere los mismo derechos del matrimonio, generando así la validez jurídica dentro de la sociedad, claro está, que habrá que constituir la unión de hecho para ser considerada legal y válida (Martinez , 2016, p. 25).

Entonces surge el concepto valorativo de la unión conyugal, el matrimonio exige por derecho propio ser reconocido por la sociedad entera organizada que cumple con su obligación de reconocimiento mediante una serie de acciones, reacciones, usos sociales y costumbres que son habituales y que están incorporadas en los actos sencillos que a veces incluso pasan desapercibidas: el diseño de las viviendas, los modelos de vehículos, los muebles y enseres, están orientados para el uso de cónyuges responsables de una familia, si bien la estructura formal de reconocimiento social se encuentra expresada en el derecho y el ordenamiento jurídico que contiene lo que podría llamarse derecho matrimonial y de la familia.

1.2. El matrimonio en el Ecuador

1.2.1. Definición.-

La figura jurídica del matrimonio dentro de la legislación ecuatoriana la podemos definir en base a dos cuerpos legales, a través de la Norma Suprema y Código Civil, ambas normativas con apartados que definen y se complementan entre sí, sin embargo, la Constitución lo hace de una manera más general, mientras que el Código Civil detalla sus reglas generales, terminación, obligaciones, disolución y parte del trámite para constituir el contrato.

En la Norma Suprema del Ecuador, el derecho al matrimonio se encuentra entre de la sección de los derechos de libertad que todos los ecuatorianos poseen dentro del territorio, clasificándolo como la unión entre el hombre y mujer, que como principal requisito para constituirse se requiere la libertad de consentimiento de los contrayentes, con la finalidad de que puedan gozar de forma igualitaria sus derechos y obligaciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 30)

La Constitución al proteger la familia, de una u otra forma establece que el matrimonio deberá garantizar esa unión firme y monogámica, con la finalidad de que se forme un hogar sólido y constituido por medio de lo que la ley señale en sus textos.

El Código Civil da un concepto más específico y establece al matrimonio como el contrato donde dos personas, lo suscriben con la finalidad de convivir juntos, brindar un auxilio mutuo mientras dure el mismo, es por ello que el primer y más importante requisito para celebrar el matrimonio, debe ser la voluntariedad de las partes para inscribirlo como tal, además de ser mayor de edad y ser legalmente capaz para celebrarlo (Código Civil, 2019, p. 15).

Ante las dos definiciones antes mencionadas, de dos cuerpos normativos ecuatoriano, la primera de forma general y la segunda a manera más específica, ante lo anteriormente dicho se puede sintetizar que el elemento principal para poder lograr la constitución del matrimonio dentro del país, es el libre consentimiento entre las personas que lo contraen, la voluntad de querer celebrar una de las figura jurídica más importante es un requisito primordial, ya que debido a la voluntariedad se puede interpretar el deseo de procrear un hogar nuevo, porque al formar el matrimonio, se adquieren varios derechos y obligaciones de deben cumplirse tal como lo estipula el Código Civil ecuatoriano (Barahona, 2017, p. 71).

1.2.2. El matrimonio en la actualidad dentro del Ecuador.-

En la actualidad la figura jurídica del matrimonio en el Ecuador, dio un cambio positivo para muchos y para otros, negativo, sin embargo, esto por cuestión de perspectiva conservadora por tener integró el círculo familiar conformado por un hombre y mujer, mientras que la otra perspectiva más liberal para elegir sin importar su sexualidad a su pareja.

Específicamente, el matrimonio da un hito importante a raíz de la Sentencia No. 11-18-CN/19 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, el día 12 de junio de 2019 donde la autoridad máxima para interpretar la Constitución se le consulta en una Acción de Protección lo siguiente, ¿La Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte IDH que reconoce el matrimonio entre parejas del mismo sexo, es compatible con el art. 67 de la Constitución que reconoce el matrimonio entre la mujer y hombre?; En la misma, los jueces se encargan de analizar el alcance del valor jurídico que tiene la Opinión Consultiva de la CIDH y la incidencia que tiene en su interpretación con la legislación interna.

La causa fue sustanciada por el juez ponente Ramiro Ávila Santamaría, y deja claro durante toda la sentencia su tesis, que los derechos y garantías que son reconocidos en las Opiniones Consultivas, obviamente son dados bajo la potestad de la Convención Americana de Derecho Humanos y por ende, en el Ecuador entraría a formar el Bloque de Constitucionalidad, que permite que los derechos dictados por la CIDH tengan el mismo orden jerárquico que la Constitución del Ecuador, por ende su aplicación es inmediata y directa al sistema judicial.

En la sentencia se deja claro que el art. 67 de la Carta Magna del Ecuador se complementa con la Opinión Consultiva, la cual reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo debido al bloque de constitucionalidad, y así evitar posibles sanciones internacionales por parte de la CIDH, hay que tener claro que el Ecuador al formar parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, acepto la jurisdicción de la Corte IDH, es por ello que los jueces de la Corte Constitucional aplican el Control de Convencionalidad, para cumplir con los tratados internacionales que el Ecuador se ha suscrito (Matrimonio igualitario, 2019, p. 44).

2. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL MATRIMONIO EN EL ECUADOR

La figura jurídica del matrimonio no es un contrato cualquiera, ni tampoco comparte las mismas solemnidades sustanciales que otros tipos de contratos dentro del país, no obstante, requiere de parámetros que deben ser cumplidos con eficacia debido a la consecuencias que trae consigo la celebración, tales como la conformación de la familia, la creación de un patrimonio familiar, derechos y obligación para los contrayentes, es por ello que se necesita la voluntad plena de los cónyuges con la finalidad de evitar cualquier tipo de vicio y prohibición que establece la normativa Civil del país (Larrea, 2010, p. 225).

La validez que debe tener el contrato del matrimonio, no solamente parte de la voluntad de los cónyuges, sino también de ciertas solemnidades sustanciales que establecidas dentro del Código Civil de Ecuador, que dan paso para que el contrato tenga la eficacia del caso, entre las que señala son las siguientes: La comparecencia de los cónyuges, la constancia de no estar careciendo de cualquier impedimento dirimente, la libre expresión para dar paso al consentimiento de firmar el

contrato, dos testigos para dejar constancia en el acta y finalmente así, se podrá suscribir el acto sin ningún problema legal (Código Civil, 2019, p. 16).

Todas estas solemnidades sustanciales del matrimonio, se requiere para cualquier tipo de cónyuges, ya sea entre mujer y hombre o personas del mismo sexo, al falta de una solemnidad se negará la celebración del contrato matrimonial, en si, será nulo a falta de uno de los requisitos establecidos en el artículo 102 del Código Civil ecuatoriano para que tenga la validez y valor requerido por la ley para suscribir el contrato entre los cónyuges, es por ello, que se debe tomar en cuenta el libre consentimiento, carecer de ser dementen o impuber, y la presencia de dos testigos hábiles (Cevallos, 2016, p54) .

2.1. Causales de nulidad del matrimonio

La nulidad del matrimonio se puede provocar por ciertas circunstancias, una de ellas es la falta de voluntad como se manifestó anteriormente u otras circunstancias por la falta de cumplimiento de las solemnidades sustanciales, no obstante, el Código Civil de Ecuador tipifica en el artículo 95 y 96, varias causas por las que el matrimonio puede acarrear la nulidad de su celebración.

En el artículo 95 se encuentra plasmado, las personas que se encuentran prohibidas de celebrar el contrato de matrimonio, sin importar, que entre ellos exista la voluntad y deseo, entre las que nombre la normativa civil, se encuentran las personas menores de dieciocho años, los que no hayan disuelto su vínculo matrimonial como lo demanda la ley, las personas con una discapacidad intelectual que afecte de consentimiento, los parientes que mantenga su línea de forma recta hasta los del primer grado de afinidad y por último, los cónyuges que hayan sido autores directos de un delito de asesinato contra el cónyuge (Código Civil, 2019, p. 15).

Por otro lado, el artículo 96 del mismo cuerpo legal establece otras causas más por las que el contrato del matrimonio acarrearía la nulidad, sin embargo, este articulado basa su nulidad en cuanto a la falta de consentimiento por uno de los contrayentes, que puede darse cuando exista un problema de identidad, cuando la persona que quiera celebrar este contrato esté padeciendo por cualquier enfermedad mental que a raíz de eso no pueda tomar una decisión, cuando existan amenazas por uno de los contrayente, viciando así la libertad de escoger si contraer o no matrimonio de manera espontánea y voluntaria, por ultimo en caso del matrimonio servil (Código Civil, 2019, p. 15).

2.1.1. Prescripción para solicitar la nulidad del matrimonio

En el Ecuador si se puede presentar una acción para provocar la nulidad del acta de matrimonio previamente ya celebrada, se tiene un plazo de dos años a partir desde el momento que fue

constituida, o desde el momento en que la persona que presenta la acción tuvo el conocimiento de dicho matrimonio.

Lo antes mencionado se puede corroborar y complementar con el artículo 99 de la normativa civil ecuatoriana, la cual además de mencionar el plazo y momentos desde que se puede presentar una acción para anular el acta matrimonial, menciona ciertas excepciones y estas permite que no prescriba la acción de nulidad cuando el cónyuge que celebren el contrato de matrimonio, no haya disuelto su vínculo matrimonial anterior, cuando sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y que tengan afinidad, por último los cónyuges que hayan participado como autores o coautores en un delito de asesinato contra su cónyuge (Código Civil, 2019, p. 15).

Hay que tener claro, que la prescripción no solamente es una forma por la cual se puede adquirir un bien, sino también sirve para extinguir acciones legales a través del tiempo, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos que la ley establece para cada caso en donde proceda esta figura jurídica, no obstante, se debe contar con dos incidentes para activar esta figura, una es la objetiva que debe contar con el conocimiento de la causal y la subjetiva, que da inicio desde que se ejerce la acción.

2.1.2. Efectos de la nulidad

El efecto principal al viciar alguna de las solemnidades sustanciales que requiere la celebración del matrimonio acarrea la nulidad total de lo actuado, es decir, se retrotrae todo al momento antes de la celebración y deja sin ningún vínculo matrimonial a los contrayentes. Ahora bien, hay que tener en cuenta que la nulidad es aquel acto, donde por medio de un vicio disminuye lo actuado, incluso anula cualquier tipo de estimación o validez que puede haber tenido cualquier tipo de contrato (Real Academia Española, 2021).

En el Ecuador procede la nulidad a partir desde que haya una sentencia ejecutoria en firma, desde ese momento, esta figura jurídica encamina lo actuado a retrotraer hasta antes del contrato celebrado, además de eso, causa efecto para los terceros inmersos en el problema jurídico respecto al acta matrimonial previamente inscrita en el Registro Civil.

No obstante, para que el caso llegue a tener una sentencia que dicte la nulidad se debe fundamentar debidamente el problema, ya que al producir efectos jurídicos no solamente de forma directa a los contrayentes, sino también a terceros, las pruebas con las que se fundamenta la nulidad deben tener la esencia propia de las causales de nulidad y vicios comprobados, con la finalidad de determinar al cónyuge perjudicado dentro del proceso (García Falconí, 2012, p. 55).

2.1.3. El matrimonio con una persona discapacitada

La causal número 4, del artículo 95 del Código Civil, que menciona que el matrimonio será nulo cuando uno de los contrayentes sea una persona discapacitada, tiene una dimensión distinta a lo que parece, porque hay que clasificar el tipo de discapacidad que la persona tiene para determinar como tal la situación.

Hay que dejar en claro, que la discapacidad que menciona la normativa civil ecuatoriana se refiere a las personas que se encuentran diagnosticados con un padecimiento de una trastorno mental o incluso por una anomalía mental, este tipo de discapacidad es la que le impide a uno de los contrayentes la celebrar del acta matrimonial, incluso en algunos casos sea declara la nulidad absoluta debido que la condición de vida de la persona que padece la enfermedad mental que genera complicaciones para celebrar esta figura jurídica (Troya, 2000, p. 74).

Hay que recordar que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconocida por las Naciones Unidas de la cual el Ecuador está suscrito, establece claramente en su articulado 23, numeral 1, literal a, que todo persona discapacitada cualquier rango que esta sea, se debe reconocer su derecho de contraer matrimonio con cualquier persona y así mismo, formar su familia, sin embargo, el contrayente o pareja deberá hacer constar su voluntad de querer contraer matrimonio para ser declarados cónyuges (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008, p. 17).

El propósito de la Convención antes mencionada, es cumplir y proteger los derechos de las personas con discapacidad, brindarse el goce e igualdad de derechos humanos legalmente concebidos para todos. Sin embargo, hay que recalcar, que las personas que tenga cualquier tipo de discapacidad o deficiencia física, si podrán contraer matrimonio, las causales para anular de matrimonio por discapacidad aplica únicamente cuando uno de los contrayente padece de alguna enfermedad mental que le impida tomar una decisión con un sano juicio, todo esto con la finalidad de proteger la autonomía individual y libertad para tomar decisiones de una manera digna que genere bienes para la persona (Martín-Calero, 2018, p. 58).

2.2. Formas de terminar un matrimonio

Además de poder terminar un vínculo matrimonial por la nulidad del acto, que permite retroceder lo actuado al momento anterior de que se celebre el acta matrimonial, y esto para poderse dar debe constar una declaración de nulidad que de efecto jurídico válido, en Ecuador existen otras causales por las cual se puede dar por terminado el matrimonio, estas se encuentran detalladas en el Código Civil ecuatoriano.

El artículo 105 del Código Civil es claro en mencionar que existen cuatro formas por las cuales en el país se puede dar por terminado el matrimonio, una de ellas es por la nulidad, otra por la muerte de uno de los cónyuges, por una sentencia que se encuentre ejecutoriada en donde se otorgue una posesión definitiva de los bienes del desaparecido y por último por medio del divorcio (Código Civil, 2019, p. 19).

3. DERECHO COMPARADO

3.1. Derecho Francés

El sistema judicial francés torna el tema del matrimonio con una persona discapacitada de una forma muy interesante, pues que dentro de su Código Civil plantea la posibilidad de realizar esta figura jurídica sin ninguna problema, sin embargo, para que se pueda dar hay que tener una autorización del curador y en su defecto, bajo el amparo de un juez de tuteladas que mediante una resolución apruebe dicho actuar.

La persona que padezca de una discapacidad mental, obviamente está bajo el cuidado de un curador quien se encarga de protegerlo ante cualquier acción legal que se vea inmersa la persona bajo su amparo, no obstante, una forma de protección ante el matrimonio, es que para realizarse como tal, se debe efectuar una autorización por el curador ante el juez, previo y dentro de una audiencia con la finalidad que el juez de tutela tome la decisión respecto al caso, de la misma manera, el otro contrayente debe fundamentar su voluntad de contraer matrimonio con la persona discapacitada y en algunos de los casos, se puede pedir la opinión de padres y restos de familiar para la resolución final (Martín-Calero, 2018, p. 33).

3.1. Derecho Argentino

En la legislación argentina sucede algo similar a la francesa, para que pueda proceder el matrimonio con una persona discapacitada debe existir una dispensa judicial y la cual está corroborada por la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad, hay que destacar que el sistema judicial argentino no prohíbe de ninguna manera el matrimonio con una persona con una discapacidad física, la dispensa judicial procede de forma obligatoria únicamente cuando uno de los contrayentes tenga una discapacidad mental que le impida tomar una decisión de forma propia (Martín-Calero, 2018, p. 34).

En cuanto lo que tiene que ver con el trámite dentro de Argentina, para iniciar se requiere que la persona que tiene la voluntad de contraer matrimonio o por medio del curador, se presente una solicitud, donde se requiere que se fundamente la aptitud para desarrollar su vida junto a la persona que se encuentra padeciendo la enfermedad mental o intelectual, todo eso debido a las consecuencia que acarrea consigo el matrimonio, una vez ingresada la solicitud de manera

personal, el juez convocará a los futuros contrayentes, representantes legales y demás interesados, con la finalidad de realizar una entrevista personal para que manifiesten su voluntad de querer contraer matrimonio sin ningún tipo de opresión, de ser necesario el juez podrá convocar a una audiencia (Iglesias , 2017, p. 144).

La entrevista por parte del juez tiene una sola finalidad, corroborar la veracidad de la voluntad para contraer matrimonio con los futuros cónyuges, hay que tener en cuenta que debido a la complejidad de esta figura jurídica y a su concurrencia, se debe establecer de forma clara la capacidad natural de ambos contrayentes de manera libre su voluntad, para evitar acarrear consecuencias jurídicas que puedan perjudicar a cualquier de los dos.

CONCLUSIONES

- El matrimonio es un acto muy importante dentro de cualquier sistema jurídico, debido a lo que genera una vez celebrado su contrato, la conformación de una familia nueva y patrimonio conyugal, incluso en la actualidad es tomado con un gran reto debido a la forma liberal de actuar de las personas.
- En la actualidad, esta figura jurídica dentro del Ecuador ha dado un paso importante al aceptar el matrimonio entre las personas del mismo sexo, a raíz de la sentencia emitida en el 2019 por parte de la Corte Constitucional, donde para fundamentar su decisión, hace referencia al bloque de constitucionalidad que se debe aplicar, debido a la suscripción del país a la Convención Interamericana de Derechos Humanos.
- En el presente caso, la acción de nulidad contra el matrimonio presentada por parte de la accionante no procede, porque la discapacidad auditiva presentada con justificación por el cónyuge no es razón suficiente para provocar la nulidad del matrimonio, hay que tener en cuenta, que la causal número 4, del artículo 95 del Código Civil ecuatoriano, solamente se la puede aplicar contra las personas que padecen de una enfermedad mental que les impida tomar una decisión en sano juicio, todo esto se complementa con lo que dice la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tipifica que las personas que tengan una discapacidad física u otra que no impida tomar decisiones en sano juicio, podrán celebrar el matrimonio.

BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez, S. C. (2005). *Prontuario de introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil*. Limusa: Noriega Editores.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Civil*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
4. Barahona, A. (2017). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Revista de Derecho, UASB-Ecuador*, 70 - 94.
5. Bono, J., & Huerta. (1989). *Sobre la esencia y función del notariado románico*. Guadalajara: Consejo Nacional del Notariado.
6. Cevallos, P. (2016). *Manual de Teoría y Práctica del Derecho Procesal*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
7. García Falconí, J. (2012). *Manual de Práctica Procesal y Penal*. Quito: CEP.
8. Larrea, J. O. (2010). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
9. Martín-Calero, C. G. (2018). Matrimonio y Discapacidad. *Derecho Privado y Constitución*, 55-94.
10. Martínez, J. G. (2016). El matrimonio civil celebrando ante Notario Público en el Ecuador. *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*, 22-23.
11. Matrimonio igualitario, Sentencia No. 11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de junio de 2019).
12. Medina, J. (2010). *Derecho Civil. Derecho de Familia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
13. Naciones Unidas. (2008). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas Derechos Humanos.
14. Real Academia Española. (17 de Marzo de 2021). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/nulidad>
15. Troya, A. (2000). *Elementos del Derecho Procesal*. Quito: Universidad Católica de Quito.